

Resultando que en virtud de escritura pública número 553, de fecha 6 de abril de 1988, otorgada ante el Notario de Valencia, don Vicente Martorell Eixarch, los otorgantes don Víctor Sales Sarrión, don Antonio Pardo Hernández, don José Cases Aparicio, don Lorenzo Rodríguez Martín, don Julio Galindo Callejón, don José Ortega Noguera, don Alfonso Carrillo González, don Francisco Sanchis Giménez y don Juan Elías Mourino Castro, en su propio nombre, instituyeron una Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Valenciana de Estudios Socialistas» (FUNVES), de los que son fundadores los otorgantes antes citados, con domicilio social en calle Albacete, número 37, 2.º, de la ciudad de Valencia;

Resultando que de la Carta Fundacional y del Artículo 5.º de sus Estatutos se desprende que el objeto y finalidad de la misma es investigar y difundir los principios que dieron vida al Partido Socialista Obrero Español, referidos primordialmente al ámbito de la Comunidad Valenciana;

Resultando que la aportación del patrimonio fundacional inicial ha sido acreditada mediante certificación de depósito bancario, a nombre de la Fundación en el Banco de Fomento;

Resultando que debidamente se ha justificado la aceptación de cargos realizada en forma por los miembros que formarán el Consejo General de la Fundación y que estará integrado por las personas citadas anteriormente;

Resultando que igualmente se ha acreditado la aceptación de cargos por parte de las personas que forman el Consejo Rector integrado por don Víctor Sales Sarrión como Presidente, don Antonio Pardo Hernández, como Director; don José Cases Aparicio, como Secretario y don Francisco Sanchis Jiménez, como Administrador;

Considerando que es competente esta Consejería para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto de la Presidencia de la Generalidad Valenciana 171/1983, de 13 de octubre, y en relación con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 1762/1979, de 29 de julio, y de acuerdo con el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación de referencia;

Considerando que en el orden procesal el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello; que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972, de 21 de julio);

Considerando que los Estatutos de la Fundación divididos en cinco capítulos, 34 artículos y una disposición adicional, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna;

Considerando que de la escritura fundacional, de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente, se desprende que es subsumible la Entidad en el número 4 del artículo 2 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, siendo procedente por ello como Fundación Cultural Privada de Promoción, de acuerdo también con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio;

Vistos los preceptos citados y demás de legal y pertinente aplicación resulto:

Primero.—Clasificar la «Fundación Valenciana de Estudios Socialistas» (FUNVES), como Fundación Cultural Privada de Promoción.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas.

Tercero.—Confiar el gobierno de la Fundación al Consejo General y al Consejo Rector integrado por las personas a quienes legalmente corresponde.

Cuarto.—Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 5 de mayo de 1988.—El Secretario general, José Antonio Ibars Montero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

17701 *ORDEN de 20 de junio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Capella (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Capella (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10.ª Brigada con el informe del Jefe de Servicio de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Capella en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

Número 1.—Vereda de la Muixola: Anchura legal: 20 m. l. Anchura propuesta: 20 m. l. Longitud aproximada: 7.500 m. l.

Número 2.—Vereda de Laguarres: Anchura legal: 20 m. l. Anchura propuesta: 20 m. l. Longitud aproximada: 2.500 m. l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 24 de septiembre de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de calificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta Resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 20 de junio de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

17702 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del convento franciscano de San Isidro de Lorian, en término municipal de Mérida (Badajoz).*

Seguido expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a instancias de interesados, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del convento franciscano de San Isidro de Lorian, en término municipal de Mérida (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del convento franciscano de San Isidro de Lorian, en término municipal de Mérida (Badajoz).

Segundo.-La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del mismo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 17 de mayo de 1988.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del convento franciscano de San Isidro de Lorianana, en término municipal de Mérida (Badajoz)

Se sitúa en el paraje o dehesa de Lorianana, en la sierra del Vidrio, entre sus estribaciones y la del Machal, en el ámbito de las localidades de la Roca de la Sierra y Puebla de Obando, discurriendo próximo al convento el arroyo de Lorianilla.

El convento es erigido en el siglo XVI a iniciativa de Fray Alonso de Manzanete, aprovechando los restos de una antigua ermita visigótica, dedicada a San Isidro. Se encuentra hoy en mal estado de conservación.

Se articula de acuerdo con el modelo habitual de las fundaciones franciscanas, constituyendo un complejo donde se unifican capilla, claustro, estancias y otras dependencias auxiliares y anejas. El núcleo organizador principal es el claustro, de reducidas proporciones y de gran parquedad; consiste en un patio de 5 x 5 metros, definido por doce columnas graníticas de orden toscano, de poco más de 2 metros de altura, que sirven de sustento a los ocho arcos de medio punto que forman el claustro bajo, éste se cubre mediante bóvedas de aristas de elemental factura. El segundo piso del claustro está formado por una segunda galería, compuesta por igual número de arcos que la inferior. En el centro del patio, un pozo con brocal cuadrado.

Adosada directamente al claustro por el costado septentrional se encuentra la capilla. Se resuelve en una sola nave de reducidas proporciones (12 x 5 metros), dividida en tres tramos, el primero, ocupado por un coro alto. La cabecera consiste en un pequeño ábside cuadrangular de 2,5 x 2,5 metros, algo sobrelevado respecto al nivel de la nave. Las cubiertas del cuerpo principal son de bóveda de medio cañón, con pechinas en el tramo central. Ante los pies de la capilla se dispone un atrio cubierto con bóveda de aristas, al que se accede por un arco abierto en su parte frontal.

El conjunto de las dependencias vivideras y demás instalaciones se alzan alrededor del claustro. Sobre el flanco oriental se encuentra la sacristía, el refectorio, los talleres y otras, además del huerto, en tanto que por el contrario se sitúan diversas salas de estancias y las celdas.

La construcción principal está resuelta mediante fábrica de mampostería de piedra a base de elementos de pizarra casi exclusivamente, con refuerzos de sillares graníticos en los lugares habituales, y uso de ladrillo en los arcos y otros puntos.

Aneja al complejo conventual principal, por el extremo suroccidental, aunque como elemento distinto del mismo, se alza una fuerte torre, de sólida estructura, que por su disposición, materiales y resolución constructiva se evidencia como cuerpo añadido al convento y correspondiente a época distinta.

Delimitación del entorno afectado

100 metros lineales por sus cuatro puntos cardinales, a partir del convento.

17703 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la antigua fábrica de harinas en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la antigua fábrica de harinas en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la antigua fábrica de harinas en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Segundo.-La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en su contemplación y realce propio, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la disposición en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 17 de mayo de 1988.-El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la antigua fábrica de harinas en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz)

Se sitúa en el extremo suroccidental de la población, inmediata al cauce del arroyo Tripero. Se halla exenta de construcciones en todos sus lados.

El edificio ocupa en su conjunto una planta en forma rectangular, 30 por 16 metros, totalizando una superficie de 480 metros cuadrados, de los que 100 corresponden a patio, y los restantes a las zonas construidas en planta baja.

Constructivamente se resuelve como una estructura fabricada en sólida mampostería de piedra y mortero de cal, articulada en cinco cuerpos, cuatro de ellos de altura irregular, de una o dos plantas, y cubierta a dos aguas, y un quinto elemento, principal, de tres plantas de altura con ático en el vacío de la cubierta; organizada en planta alrededor de un amplio patio.

Exteriormente, el cuerpo principal se concreta mediante muros formeros de mampostería, donde en las fachadas exteriores se aprecia la disposición de grandes piedras en tongadas regulares. Los ángulos de las esquinas están definidos por ladrillos. De ladrillos son igualmente la cornisa que remata la cubierta de los hastiales, y el recerco de los vanos que se distribuyen regularmente por todas las fachadas. Impostas de poco resalte, pero bien marcadas, definen la división del edificio en tres alturas.

Al cuerpo principal de la construcción originaria, datable de 1890, se añadieron posteriormente, en 1927, dos naves suplementarias adosadas al extremo occidental de la fachada principal por el costado norte.

Frente a estas naves suplementarias se alza la chimenea principal de la fábrica, consistente en una estructura ochavada de ladrillo de 3,5 metros de eje en la base, con una altura de unos 20 metros aproximadamente correspondiente a la caldera de los mecanismos motores de la instalación general originaria.

Otras cuatro chimeneas menores de fábrica de ladrillo, dispuestas sobre los hornos de cocción del pan, se alinean sobre el costado oriental del edificio.

Interiormente, la distribución en planta se adecua a las necesidades de la finalidad del edificio, articulándose alrededor de un amplio patio, con acceso directo desde el exterior por medio de una amplia puerta abierta en la fachada norte. Como cierre del patio por la fachada meridional, un deambulatorio limitado en los extremos por sendos espacios diáfanos, remodelados en la actualidad mediante dos cúpulas.

Ocupando las tres alturas de la nave situada en el extremo suroccidental se sitúa la zona de tolvas y demás mecanismos del molino. La compartimentación de los pisos se hace mediante estructuras de madera, en las que se abren huecos para el encaje y articulación de la maquinaria de la fábrica. Igualmente, de madera es la cubierta y está resuelta a dos aguas.

La sala de hornos conserva su estructura, distribución y elementos originales.

Delimitación del entorno afectado

Sesenta metros lineales por cada uno de sus cuatro puntos cardinales, a partir de la fachada de cada uno de los lados de la construcción.